

CONSEJERIA DE CULTURA

RESOLUCION de 28 de julio de 2005, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se regulan las estancias en el Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico.

El Decreto 107/1989, de 16 de mayo, por el que se crea el Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico atribuye al mismo, como servicio administrativo sin personalidad jurídica adscrito a la Dirección General de Bienes Culturales, funciones de formación de técnicos y personal especializado en materia de Patrimonio Histórico.

La cada vez más creciente demanda de estancias en el Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico, hacen necesaria su regulación específica, con sometimiento a los principios de publicidad, libre concurrencia y objetividad.

En su virtud, vistos los informes preceptivos, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 4 del Decreto 4/1993, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía,

RESUELVO

Primero. Objeto.

1. La presente Resolución establece el régimen al que deben someterse las estancias en el Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico.

2. La adjudicación de estancias se efectuará con sujeción a los principios de publicidad, libre concurrencia y objetividad.

3. La tramitación del procedimiento corresponderá a la Dirección del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico.

Segundo. Tipos de estancias.

1. Estancias de prácticas: Cuya finalidad es completar, con formación práctica, la formación teórica de titulados en las especialidades establecidas en las correspondientes convocatorias de bolsas de estancias.

2. Estancias de especialización: Tienen por objeto el aprendizaje de alguna técnica específica relacionada con la intervención, documentación, formación y difusión en el ámbito del patrimonio histórico, conforme a lo establecido en la correspondiente convocatoria de bolsas de estancias.

Tercero. Personas beneficiarias.

1. Podrán ser beneficiarias de estancias de prácticas las personas recién tituladas en alguna de las especialidades contempladas en la correspondiente convocatoria de bolsas de estancias, que cumplan los siguientes requisitos:

a) Tener vecindad administrativa en cualquiera de los municipios de Andalucía, de acuerdo con las leyes generales del Estado, con anterioridad a la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria de bolsa de estancias, o ser miembro de una Comunidad andaluza asentada fuera de Andalucía, siempre que esté reconocida e inscrita conforme a la legislación de Andalucía.

b) Poseer un nivel suficiente de conocimiento del idioma español.

c) Haber obtenido el título académico exigido en la convocatoria durante los dos años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de acceso a la bolsa de estancias. No obstante, podrán optar a estancias de prácticas aquellas personas que cursen carreras técnicas y que, habiendo aprobado todas las asignaturas correspondientes a la enseñanza reglada de sus respectivas titulaciones, estén pendientes únicamente de aprobar el proyecto fin de carrera.

2. Podrán ser beneficiarias de estancias de especialización las personas tituladas que realicen su actividad profesional en alguna institución u organismo relacionados con el patrimonio histórico, y los investigadores en activo que requieran el aprendizaje específico de determinadas técnicas. En ambos casos, las personas beneficiarias habrán de poseer un nivel suficiente de conocimiento del idioma español.

Cuarto. Convocatorias de bolsas de estancias.

1. Las estancias en el Instituto Andaluz del Patrimonio se cubrirán previa convocatoria de las correspondientes bolsas de estancias, con la excepción establecida en el apartado decimoprimer de la presente Resolución. Las convocatorias de bolsas serán realizadas por la Dirección General de Bienes Culturales a propuesta de la Dirección del Instituto, y serán publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2. Las convocatorias indicarán los siguientes extremos:

a) Plazo de presentación de las solicitudes.

b) Área de práctica o de especialización de cada bolsa de estancias.

c) Requisitos de formación (titulación) y, en su caso, experiencia profesional o investigadora, para acceder a cada bolsa.

d) Composición de la Comisión o Comisiones que evaluarán y seleccionarán las solicitudes.

Quinto. Solicitudes y plazo de presentación.

1. Las solicitudes para acceder a las bolsas de estancias podrán presentarse por cualquiera de las vías siguientes:

a) Preferentemente en el Registro Auxiliar del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico.

b) En cualquiera de los Registros Oficiales de la Consejería de Cultura y sus Delegaciones Provinciales.

c) En las oficinas de Correos, en sobre abierto, para que pueda ser sellada la solicitud.

d) En las representaciones diplomáticas y oficinas consulares de España para solicitudes que se envíen desde fuera del territorio nacional.

e) Por cualesquiera de los restantes medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, reformada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

3. El plazo de presentación de las solicitudes será el establecido en cada convocatoria.

4. Las solicitudes deberán presentarse según modelos anexos a cada convocatoria, acompañados de los documentos que se relacionan en el apartado siguiente y además, los que en su caso se señalen en cada convocatoria.

5. Cada solicitante podrá presentar un máximo de 3 solicitudes por convocatoria, cada una de las cuales deberá figurar en un modelo de solicitud independiente.

6. En cualquier momento se podrá requerir a los solicitantes la información y documentación complementaria que considere necesaria a efecto de aclarar la exigida en cada convocatoria.

Sexto. Documentación anexa a la solicitud.

1. A la solicitud deberán acompañarse con carácter general los siguientes documentos:

a) Fotocopia del DNI, o en su caso, pasaporte en vigor.

b) Fotocopia de la titulación exigida para acceder a la bolsa de estancias, o, en el caso de títulos obtenidos en el extranjero, acreditación documental de su convalidación o reconocimiento.

2. Para las bolsas de estancias de prácticas será necesario además la presentación de los siguientes documentos:

a) Certificado acreditativo del expediente académico referido al título exigido en la convocatoria.

b) Certificado de empadronamiento o de residencia expedido por el respectivo Ayuntamiento. Para aquellas personas que residan fuera de Andalucía y estimen reunir los requisitos establecidos en la presente Resolución, deberán acompañar la correspondiente certificación de la Oficina del Censo, donde se exprese la última vecindad administrativa. En el caso de andaluces pertenecientes a Comunidades andaluzas asentadas fuera de Andalucía, se acompañará certificado expedido por el Secretario.

3. Para acceder a las bolsas de estancias de especialización será necesario además la aportación de una carta de presentación de la institución o entidad en la que la persona solicitante preste sus servicios profesionales o desarrolle sus investigaciones, o cualquier otro documento que el solicitante considere oportuno para acreditar su actividad profesional o investigadora.

Séptimo. Comisiones de Selección y criterios de valoración.

1. En la correspondiente convocatoria se establecerá las que se constituyen y la composición de las Comisiones de Selección que valorarán las solicitudes y confeccionarán las bolsas correspondientes.

2. Las Comisiones estarán formadas, además de por la Dirección del Instituto, que las presidirá, por las personas responsables de los Centros o Departamentos y por el personal cualificado del propio Instituto designados en la correspondiente convocatoria. Asimismo podrán formar parte de las mismas personas ajenas al Instituto expertas del ámbito del patrimonio histórico y cultural nombradas al efecto.

3. Las Comisiones de Selección, para la valoración de las solicitudes y confección de las bolsas de estancias tendrán en consideración los siguientes criterios:

- Para las bolsas de estancias de prácticas únicamente se valorará el expediente académico relativo al título exigido por la convocatoria.

- Para las bolsas de estancias de especialización únicamente se valorará la actividad profesional o actividad investigadora desempeñadas en el momento de la solicitud.

4. Las Comisiones tendrán facultades para resolver cuantas dudas surdan en la interpretación de estas bases, y podrán requerir a los solicitantes, en cualquier momento de la fase de valoración, cuantos datos y acreditaciones juzguen precisos para valorar y completar aquellos que se deduzcan de la documentación aportada.

Octavo. Aprobación de las bolsas de estancias.

1. La Dirección del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico, por delegación de la Dirección General de Bienes Culturales, resolverá motivadamente sobre la aprobación de las bolsas de estancias, debiendo quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la decisión que se adopte.

2. Las bolsas de estancias contendrán para cada especialidad, y en orden de prioridad, la relación de los aspirantes a las estancias que se puedan producir. Las bolsas de estancias tendrán vigencia hasta que sean aprobadas nuevas bolsas. En cualquier caso, el tiempo transcurrido entre convocatorias de bolsas no deberá ser superior a dos años. La resolución podrá dejar desierta alguna bolsa de estancias si la Comisión

de Selección hubiera considerado que ninguno de los solicitantes, habiendo reunido o no los requisitos mínimos exigidos en la convocatoria, se ajusta al perfil específico requerido para la estancia.

3. La resolución del procedimiento aprobando las bolsas de estancias, así como los actos que deban notificarse de forma conjunta a todos los interesados y, en particular, los de requerimientos de subsanación y de trámite de audiencia, se publicarán en el tablón de anuncios del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico, sustituyendo dicha publicación a la notificación personal y surtiendo sus mismos efectos. Simultáneamente se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, un extracto del contenido de la resolución o acto, indicando el tablón de anuncios donde se encuentre expuesto su contenido íntegro y, en su caso, el plazo que se computará a partir del día siguiente al de la publicación en dicho Boletín Oficial. Asimismo, los citados actos se publicarán en el sitio web del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico.

4. Contra la resolución dictada podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Cultura, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Noveno. Adjudicación de las estancias.

La Dirección del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico irá adjudicando las estancias en función de la disponibilidad de recursos dentro de cada especialidad, y siguiendo el orden establecido en la bolsa de estancias aprobada. En la adjudicación se determinará el tiempo de duración de cada estancia, que en ningún caso será superior a nueve meses, y el Centro o Departamento en el que el interesado desarrollará la estancia. La adjudicación será notificada personalmente a los aspirantes quienes en un plazo de cinco días deberán comunicar por escrito a la Dirección del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico su aceptación.

Décimo. Obligaciones de las personas que realicen estancias.

Las personas que realicen estancias quedarán obligadas además de realizar los trabajos, estudios u otras actividades formativas que determine el tutor que les sea asignado, a remitir durante la última semana de disfrute de la estancia una memoria final de la actividad desarrollada al responsable del Centro o Departamento en el que hayan desarrollado la estancia y a la Dirección del Instituto.

Undécimo. Estancias de especialización internacionales.

Las personas que realicen su actividad profesional o investigadora en alguna institución u organismo extranjeros relacionados con el patrimonio histórico, no estarán sujetos al procedimiento de acceso a través de bolsas de estancias establecido en la presente Resolución, pudiendo solicitar estancias de especialización en cualquier momento, correspondiendo a la Dirección del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico o a la Comisión en la que el mismo delegue, la decisión sobre su concesión.

Duodécimo. Entrada en vigor.

La presente Resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 28 de julio de 2005.- El Director General, Jesús Romero Benítez.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 15 de septiembre de 2005, por la que se aprueba el Plan de Acción Medioambiental para el Campo de Gibraltar.

En el área del Campo de Gibraltar existe en la actualidad una importante concentración industrial, que destaca por el tamaño y capacidad potencial de algunas de estas industrias de afectar al medio ambiente; los sectores más representados son el refino y petroquímico, el de la generación eléctrica y el del acero.

Esta situación motiva que el equilibrio entre el desarrollo económico del Campo de Gibraltar y la preservación del medio ambiente sea complejo, razón por la cual la Consejería de Medio Ambiente acordó mediante la Orden de 18 de abril de 2000 la formulación de un Plan de Calidad Ambiental del Campo de Gibraltar para el ámbito territorial de los términos municipales de Algeciras, Los Barrios, San Roque y La Línea de la Concepción, cuyo diagnóstico culminará en la redacción de un Plan, cuyo objetivo básico será la mejora de la calidad ambiental del entorno. Este Plan tiene como antecedente el Plan de Corrección de las Emisiones a la Atmósfera de la Bahía de Algeciras, en el marco del cual las Administraciones Públicas y las industrias de la zona realizaron importantes inversiones para la reducción de las emisiones contaminantes.

Para el ejercicio de sus competencias en materia de calidad del aire, la Consejería de Medio Ambiente dispone de los datos que proporcionan 16 estaciones de medida, junto a cinco torres meteorológicas, pertenecientes a la Red de Vigilancia y Control de la Calidad del Aire de Andalucía (RVCCAA).

Entre los contaminantes controlados se encuentra el dióxido de azufre, asociado principalmente a los procesos industriales de combustión y refino de petróleo. En lo referente a su evaluación, tras la entrada en vigor el pasado 1 de enero de 2005 de los límites establecidos en el Real Decreto 1073/2002, de 18 de octubre, sobre evaluación y gestión de la calidad del aire ambiente en relación con el dióxido de azufre, dióxido de nitrógeno, óxidos de nitrógeno, partículas, plomo, benceno y monóxido de carbono, los valores límite y umbral de alerta para protección de la salud humana de aplicación para este parámetro son los siguientes:

Periodo	Tipo	$\mu\text{g}/\text{m}^3$
Horario (no se superará más de 24 ocasiones por año civil)	Valor límite	350
Diario (no se superará más de 3 ocasiones por año civil)	Valor límite	125
3 horas consecutivas	Umbral alerta	500

Los datos registrados durante los primeros meses de 2005 en una de las estaciones de la RVCCAA, situada en la barriada de Guadarranque, del término municipal de San Roque, ponen de manifiesto un número de superaciones del valor límite horario establecido para la protección de la salud humana mayor que el permitido, si bien estos niveles registrados no se consideran representativos de la calidad del aire de toda la zona del Campo de Gibraltar, al encontrarse dicha estación próxima al entorno industrial, siendo la superficie de influencia de dimensión reducida y la proporción de población afectada muy pequeña en comparación con el total de la zona.

Por otro lado, la disposición urbanística del entorno industrial del Campo de Gibraltar, que posibilita la coexistencia de

usos industriales con un potencial contaminante importante, con el uso residencial sin solución de continuidad, propicia la existencia de situaciones episódicas, generalmente de corta duración, pero con un importante impacto sobre la calidad de vida de los ciudadanos.

En atención a estas circunstancias -la superación puntual de los valores límite relativos al dióxido de azufre-, que pueden suponer un riesgo para la salud de las personas y su calidad de vida, siendo éstas los bienes jurídicos merecedores de la mayor protección por los poderes públicos, la Consejería de Medio Ambiente ha de adoptar las medidas necesarias para evitarlas o, en su caso, minimizarlas. Estas actuaciones se acuerdan en ejercicio de las previsiones que se encuentran tanto en normas estatales como autonómicas. Por lo que se refiere a las primeras, el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico, contiene diversas disposiciones al respecto, tanto para exigir a los titulares de los focos contaminantes la adopción de los mejores medios prácticos disponibles para reducir los volúmenes de emisión de contaminantes, como para que en las instalaciones se utilicen fuentes de energía de menor poder contaminante.

Por su parte, el Decreto 74/1996, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad del Aire, atribuye a la Consejería la competencia no sólo para vigilar y controlar los niveles de emisión, sino también para establecer medidas cautelares para las actividades de los anexos primero y segundo de la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental.

La presente Orden dedica una mención especial a las refinerías de petróleo, por sus peculiares características, que se han traducido en la existencia de regulaciones específicas para sus emisiones de dióxido de azufre. No obstante, dadas las circunstancias expuestas, se necesitan disposiciones complementarias en el Campo de Gibraltar, para lo que se establecen en esta Orden límites de emisión aplicables a la burbuja, entendiéndose por tal la emisión del conjunto de instalaciones de combustión del complejo de refino, adelantando la fecha de cumplimiento que la normativa vigente establece para las instalaciones existentes. También se fija un valor límite para focos que vierten de manera conjunta los gases procedentes de diversos procesos de combustión y de las plantas de azufre, ya que en la actualidad carecen del mismo. Con ello, se mejora el mecanismo de control para dichos focos, hasta que la puesta en funcionamiento de las mejoras sustanciales ya previstas en las plantas de azufre se traduzca en una reducción sustancial de dichas emisiones.

Atendiendo a las circunstancias y previsiones expresadas, se entiende justificada la adopción de medidas provisionales de carácter urgente, dentro del marco establecido en la Ley 7/1994 y en el artículo 5.3 del Real Decreto 1073/2002, éste último en cuanto a la elaboración de un Plan de Acción de carácter preventivo, sin perjuicio de las medidas estructurales que se incluyan en el Plan de Calidad del Campo de Gibraltar que en su momento se apruebe, y que deberán considerar todas las que se contemplan en la presente Orden, que será de aplicación a las instalaciones industriales incluidas en su ámbito de aplicación hasta que obtengan la correspondiente Autorización Ambiental Integrada, en aplicación de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, de la cual deberán disponer, en todo caso, antes del 31 de octubre de 2007, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo segundo de la disposición transitoria primera de la citada Ley.

Por todo ello, en virtud de las atribuciones que me han sido conferidas por el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, el Decreto 74/1996, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad del Aire y el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, al amparo de lo dispuesto en el artículo 5.3 del Real Decreto 1073/2002,